

El cese de actividad del trabajador autónomo.

Ayer el Gobierno aprobó el Real Decreto Ley 8/2020 por el cual se establecen medidas de flexibilización para acceder al cese de actividad por parte de los trabajadores autónomos:

BENEFICIARIOS

* Se crea una prestación extraordinaria para aquellos autónomos que hayan visto especialmente afectada su actividad por las medidas adoptadas por el COVID-19,

REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PRESTACIÓN

* Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social a la fecha de la declaración del estado de alarma.

* No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja en el IAE.

* Encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (de no estarlo, se le realizará la invitación al Pago).

* Podrá solicitarla todo autónomo cuya actividad se haya visto suspendida con motivo del Real Decreto 346/2020 o haya visto reducida su facturación en un 75% respecto a la media de facturación de los 6 meses anteriores.

* No se exige carencia mínima para tener acceso a dicha prestación extraordinaria.

¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESTACIÓN?

* La prestación consistirá en el 70% de la base reguladora. Si no se tuviera carencia, para el cálculo de la prestación a percibir, se tendrá en cuenta la base de cotización mínima (944,35€).

* La duración de la prestación es de 1 mes prorrogable hasta el fin del estado de alarma.

¿TENGO QUE PAGAR LA CUOTA DE AUTÓNOMO?

* Subsistirá de momento la obligación del pago de la cuota de autónomos, ya que el Decreto no establece nada al respecto.

¿DÓNDE DEBO ACUDIR?

* La prestación se tramitará en la Mutua a la que pertenezcas.

* Puedes ponerte en contacto con la Mutua que te corresponda, donde te informarán de los pasos que debes dar para acceder a la prestación.

Nosotros os ayudaremos en la elaboración de la documentación, una vez estén claros los pasos a dar y se emita el correspondiente reglamento.

Si no conoces tu mutua, nos puedes poner un mail y te haremos llegar la información de cual es a la mayor brevedad posible.